

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



DECRETO # 360

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

RESULTANDO PRIMERO.- En Sesión del Pleno de fecha 29 de septiembre del año 2011, se dio lectura a una Iniciativa de Reformas a la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas que, con fundamento en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I y 96 del Reglamento General, presentaron la diputada Marivel Lara Curiel y los diputados José Alfredo Barajas Romo y Jorge Luis García Vera.

RESULTANDO SEGUNDO.- Luego de su primera lectura ante el Pleno, el expediente fue turnado a través del memorándum 0510 a las Comisiones Legislativas de Asuntos Electorales; Desarrollo Social y Participación Ciudadana; y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias para su trámite, valoración y elaboración del dictamen correspondiente.

RESULTANDO TERCERO.- Los Diputados promoventes sustentaron su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En las últimas dos décadas a lo largo y ancho del mundo han emergido procesos de democratización en los que la ciudadanía ha sido un elemento clave para su concretización. De no haberse dado una participación activa y decidida en dichos procesos democráticos, los movimientos sociales no hubieran tenido un buen final.

Tales procesos han tenido diferentes tintes en su gestación, unos se han enfocado a la lucha de libertades, otros más específicos como la llevada a cabo actualmente en la hermana República de Chile bajo la bandera de "Educación gratuita", pero en general, todos encaminados a un mismo fin, buscar un mejor porvenir.

No hay duda de que sin la participación ciudadana no hubiéramos logrado redefinir el diseño de gobiernos democráticos en los que las demandas de la sociedad tuvieran como base transformaciones encaminadas al progreso de las naciones.

Es evidente que el avance democrático de los países ha tenido como esencia el empuje de la gente y su irrenunciable anhelo de libertad y justicia, valores alcanzados sólo con la lucha contra grupos oligárquicos que bajo la careta de democráticos han sobajado los más elementales derechos de la humanidad.

Convencidos estamos que en esta tierra Azteca, la sociedad anhela mejores oportunidades de vida, mejores decisiones políticas. Nuestro pueblo quiere y merece procesos de participación más profundos y ante eso nadie puede ni debe renunciar so pena de enterrar en lo más insondable de esta tierra, los

sentimientos más puros de una nación que encara el futuro con la firme y fiel esperanza de que el estado de cosas cambie para bien.

Por esa razón, resulta necesaria una vinculación activa y responsable entre sociedad y gobierno, ya que sin ella la opacidad y la corrupción se vuelven una sinergia que acaba por devorar la fortaleza y credibilidad de nuestras instituciones.

Siempre hay nuevas oportunidades, las posibilidades nunca se cancelan, mucho menos en una sociedad inquieta y progresista como la zacatecana, cuyo brío está formado con el metal que cubre nuestras minas. Vamos todos a impulsar un movimiento social incluyente en el que todos los sectores busquemos soluciones a nuestros problemas.

Es evidente que figuras democráticas como el Referéndum, Plebiscito y la Iniciativa Popular, apenas hace algunos años fueron incluidas en nuestro marco jurídico local, inclusive antes que a nivel nacional, ya que en nuestra Carta Magna aún no se han establecido figuras como éstas. Así, en septiembre del año dos mil uno se publicó la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas, ordenamiento cuyo objeto es reglamentar el Referéndum, Plebiscito y la Iniciativa Popular. En el Título Cuarto de dicho cuerpo normativo se regula lo concerniente a éste último instrumento democrático.

En el ordenamiento invocado, específicamente en el artículo 62, que los Ayuntamientos podrán convocar a los ciudadanos para que presenten las iniciativas de reglamentos municipales correspondientes. Ahora





bien, el espíritu y sentido real de la figura de la iniciativa popular, consiste en que los ciudadanos en cualquier momento y sin necesidad del llamado de autoridad alguna, puedan presentar por sí mismos las respectivas iniciativas, ya que estar supeditados a la convocatoria de un órgano público, limita el ejercicio de este derecho elemental. En ese sentido, se propone reformar el numeral de cuenta a efecto de que los ciudadanos en todo tiempo presenten las iniciativas correspondientes con la finalidad de eficientar el funcionamiento del cuerpo edilicio y de la administración pública municipal.

Actualmente el artículo 64 de la aludida Ley de Participación Ciudadana, dispone que las iniciativas populares puedan ser dirigidas a esta Asamblea Popular y presentadas ante la Oficialía Mayor de la Legislatura, por lo que se propone modificar el citado precepto para que las iniciativas populares sean presentadas ante la Oficialía de Partes de la Legislatura, por ser quien recibe la correspondencia.

Por su parte, el artículo 65 de la ley en comento menciona que *“El escrito de presentación deberá señalar al representante común; el domicilio para oír notificaciones en el lugar de residencia de la autoridad competente y acompañarse de la lista de promoventes, que deberá contener nombre completo; domicilio; **clave de elector con fotografía; folio de credencial para votar con fotografía; sección electoral y las firmas respectivas**”*.

Es el caso que ante esta Asamblea Popular se han presentado diversas iniciativas por parte de ciudadanos u organizaciones ciudadanas, las cuales han sido aceptadas para su trámite correspondiente. Sin embargo, analizando los requisitos mencionados en el párrafo que antecede, es evidente que el

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

legislador originario no especificó con precisión si se requería la clave de elector y los demás señalados o si bien, tuvo la intención de especificar como requisito la exhibición de la credencial con fotografía para votar, que legalmente constituye el instrumento legal idóneo para este tipo de trámites y que es además, el más confiable a nivel nacional. En ese tenor, se propone reformar dicho artículo con la finalidad de precisar que el requisito que debe solicitarse es la credencial para votar con fotografía y no la clave, el folio y la sección, toda vez que los mismos quedan comprendidos en dicho instrumento legal de identificación. Asimismo, en el párrafo segundo señala que se requieren quinientos ciudadanos inscritos en el padrón estatal para presentar la iniciativa y resulta que dicho padrón es inexistente ya que donde deben estar inscritos lo es en el Registro Federal Electoral, por lo que se hace esa precisión en el artículo de mérito.

De igual forma, se propone derogar el artículo 67 de la propia Ley de Participación Ciudadana, en virtud de que el trámite que contiene se encuentra concatenado con el artículo próximo anterior y por tanto, al modificar lo relativo a la inscripción en el padrón estatal, entonces, resulta innecesario que se envíen al Instituto Electoral del Estado a certificarse las firmas de los iniciantes.

Como se hizo mención anteriormente, con la modificación de los artículos en alusión, es necesario reformar otros preceptos, como es el caso del numeral 68, ya que es imprescindible establecer un nuevo proceso para dar trámite a las iniciativas populares recepcionadas ante esta Soberanía Popular, por lo que, de igual manera, es necesario derogar el artículo 70 del cuerpo de leyes que se modifica. ”



RESULTANDO CUARTO.- En Sesión del Pleno de fecha 29 de marzo del presente año el dictamen fue sometido a discusión y aprobación en su caso, siendo en la discusión en lo particular que la diputada Georgina Ramírez Rivera presentó una reserva, misma que fue aprobada en sus términos.

CONSIDERANDO ÚNICO.- A pesar de las limitaciones que siguen existiendo, en las últimas décadas se ha contemplado una creciente presencia de mecanismos que permiten la participación ciudadana en la administración pública. En algunos casos a partir de una estrategia tendiente a mejorar la eficacia de la gestión, a incrementar la legitimidad de las instituciones o los gobiernos electos, o bien, tratando de responder a una demanda social; en este sentido, se han puesto en marcha muy diversos tipos de experiencias, con funcionamientos y resultados muy dispares, que tienen en común el pretender escuchar a los ciudadanos a la hora de definir las políticas públicas.

Por lo que el objeto de las reformas propuestas es incrementar el grado de representatividad de los participantes, su capacidad de legitimar a las instituciones y a las políticas definidas mediante procesos participativos y sus resultados reales.

Hoy más que nunca, la centralidad de la participación y la voluntad de escuchar a la ciudadanía se han conjuntado en el mundo político, para encontrar programas de gobierno en los que la participación tenga la debida importancia en el debate público y en los mecanismos de consulta ciudadana, que alcanzan una visibilidad y una cotidianidad que quizás nunca antes tuvieron, pues la participación ciudadana ya no es un discurso cargado de retórica y utopía, sino ante todo la mejor garantía para hacer funcionar la democracia al permitir escuchar la voz de los ciudadanos, vinculada a un proceso de toma de decisiones.



La dictaminadora consideró que el trámite propuesto para admitir la iniciativa popular, contemplado en la reforma propuesta al artículo 68, resultaba incongruente con la finalidad de lograr una mayor eficacia en la participación ciudadana y que la conformación de una Comisión Especial encabezada por el Diputado Presidente de la Comisión que por materia le corresponda, que resuelva respecto de la procedencia o improcedencia de la iniciativa ciudadana presentada, resultaba en un trámite innecesario que sólo retardaba la actividad legislativa iniciada desde la ciudadanía.

Se reforma el artículo relativo a la presentación de la iniciativa para el inicio del procedimiento legislativo. Procedimiento que estará a lo siguiente:

Recibida la Iniciativa se leerá ante el Pleno y el Presidente de la Mesa Directiva lo turnará al Instituto Estatal Electoral de Zacatecas, a fin de que revise los requisitos de procedibilidad. Hecho lo anterior y puesto en conocimiento del Presidente de la Mesa Directiva, emitirá acuerdo de procedencia o improcedencia de la iniciativa. Si procede la turnará a la Comisión Legislativa que por materia corresponda. Si el acuerdo es de improcedencia se archivará como asunto concluido.

Es pertinente aclarar que la dictaminadora no consideró la propuesta para modificar el plazo que se otorga a la Comisión de turno para presentar el dictamen, en virtud de que la Ley Orgánica del Poder Legislativo ya establece el término para la presentación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 86, 88, 90 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA



**SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL
ESTADO DE ZACATECAS.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo **62**; se reforma la fracción I del párrafo 1 del artículo **64**; se reforma la fracción III y se derogan las fracciones IV y V del párrafo 1, y se reforman las fracciones I, II y III del párrafo 2 del artículo **65**; se deroga el artículo **67** y se reforma el artículo **68**, todos de la **Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 62.

Iniciativa Popular Municipal

1.- Los **Ciudadanos** podrán **presentar ante los Ayuntamientos** iniciativas de reglamentos municipales y propuestas para mejorar la administración y los servicios públicos.

Artículo 64.

1.- ...

I. La Iniciativa de ley, decreto, reforma, adición, derogación o abrogación de ordenamientos legales, será dirigida a la Legislatura del Estado y presentada ante la **Oficialía de Partes** de la propia Legislatura.

II. a III...

Artículo 65.



I. ...

I. a II.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

III. **Copia del anverso y reverso de la Credencial para votar con fotografía, debidamente certificada por el Instituto Federal Electoral, que haga constar que el ciudadano se encuentra inscrito en la Lista Nominal de Electores y vigente en sus derechos político-electorales.**

IV. Se deroga;

V. Se deroga;

VI. ...

2.- ...

I. **Quinientos ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores, con domicilio en el Estado de Zacatecas,** tratándose de iniciativas de ley, o disposiciones administrativas del Poder Ejecutivo;

II. **Cien ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores con domicilio en el Municipio de que se trate,** tratándose de reglamentos o disposiciones administrativas municipales, en municipios con más de veinte mil electores; o

III. **Cincuenta ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores con domicilio en el Municipio de que se trate,** tratándose de reglamentos o disposiciones administrativas municipales, en municipios con menos de veinte mil electores.

Artículo 67.
Derogado

Artículo 68.

Trámites ante la Legislatura.



1. Recibida la iniciativa, el Presidente de la Mesa Directiva, o en su caso, de la Comisión Permanente, después de su lectura en el Pleno la turnará al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a fin de que, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su recepción, verifique el cumplimiento de los requisitos de los promoventes, lo que comunicará al Presidente de la Mesa Directiva.

2. En caso de que proceda la iniciativa, el Presidente de la Mesa Directiva lo turnará a la Comisión que por materia corresponda; en caso de improcedencia de la iniciativa, ordenará su archivo como asunto concluido, notificándolo a los promoventes, sin que proceda recurso alguno.

Artículo 70.

Iniciativa Desechada

1.- Toda Iniciativa Popular desecheda, no podrá volver a presentarse sino hasta transcurrido a un año posterior a la fecha en que se desechó.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



Artículo segundo.- Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil doce.

PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ROMO FONSECA

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**